



Resolución Directoral

Proyecto

VISTO:

El Informe ARP N° 013-2025-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 28 de marzo de 2025, Estudio de análisis de riesgo de plagas para la importación de semilla de pimiento (*Capsicum annuum*) de Taiwán, elaborado por la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N.º 1059, dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N.º 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA realizará las consultas públicas que pudieran corresponder para la adopción de los requisitos fito y zoonosanitarios, de conformidad con los principios de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Posteriormente, se publican en el diario oficial El Peruano y se notifican a esta organización;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N.º 032-2003-AG, señala que los requisitos fitosanitarios necesarios a cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante resolución del órgano de línea competente;

Que, a través del artículo 3 de la Resolución Jefatural-0162-2017-MINAGRI-SENASA se establece cinco (5) categorías de riesgo para Sanidad Animal y Vegetal en función al grado de procesamiento, uso propuesto y a la capacidad de vehiculizar agentes patógenos de enfermedades y plagas cuarentenarias que representen riesgo para la sanidad agraria;

Que, ante el interés en importar a nuestro país semilla de pimiento (*Capsicum annuum*) de origen y procedencia Taiwán; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, realizó el estudio de ARP para este producto, con la finalidad de usar el estudio como sustento para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de estos productos;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios actualizados necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, el literal b) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones la de establecer, mediante resolución, los requisitos fitosanitarios aplicables a los procesos de ingreso al país y tránsito internacional, de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1059; en el Decreto Supremo N.º 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N.º 032-2003-AG; en el Decreto Supremo N.º 008-2005-AG; en la Resolución Jefatural-0162-2017-MINAGRI-SENASA; y con la visación de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de semillas de pimiento (*Capsicum annuum*) de origen y procedencia Taiwán, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen.
2. Las semillas proceden de lugares de producción o semilleros registrados y autorizados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.
3. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne una de las dos opciones:

Opción A

3.1. Declaración Adicional:

- 3.1.1. El cultivo fue oficialmente inspeccionado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF del país de origen durante el período de crecimiento activo del cultivo, realizando el muestreo antes de la etapa de la floración y en la poscosecha (semilla procesada previa al empaque), encontrándose libre de *Xanthomonas euvesicatoria*, *Xanthomonas vesicatoria* y *Tobacco mild green mosaic virus* (TMGMV) .

3.2. Tratamiento pre embarque con:

- 3.2.1. Carbendazim a una dosis de 200 g de i.a. / 100 kg de semilla; o
- 3.2.2. Cualquier otro producto de acción equivalente

Opción B

3.1. Declaración Adicional:

- 3.1.1. Las semillas fueron analizadas mediante análisis de laboratorio y encontradas libres de *Xanthomonas euvesicatoria*, *Xanthomonas vesicatoria* y *Tobacco mild green mosaic virus* (TMGMV).

3.2. Tratamiento pre embarque con:

- 3.2.1. Carbendazim a una dosis de 200 g de i.a. / 100 kg de semilla; o

- 3.2.2. Cualquier otro producto de acción equivalente
y
- 3.2.3. Inmersión en agua caliente a 55°C durante 30 minutos, posterior inmersión en hipoclorito de sodio (NaOCl) al 1.0% durante 20 a 40 minutos; o,
- 2.2.4. Inmersión en ácido clorhídrico (HCl) al 5% y Fosfato trisódico (TSP) al 10% por 5 a 10 horas.
4. Las semillas deben venir en envases nuevos y de primer uso, libre de suelo (tierra), insectos vivos, restos vegetales y otras semillas no autorizadas. Los envases deberán estar rotulados con el nombre del producto, el número de lote y el país de origen.
5. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
6. El Inspector de Cuarentena Vegetal tomará una muestra de las semillas para su remisión a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, a fin de descartar la presencia de plagas. El envío quedará retenido el cargamento hasta la obtención de los resultados de análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.